

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	FARA ALEJANDRA RENDÓN LOPEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00589 00
DECISIÓN	Acepta renuncia, Incorpora, Terminación por pago, con sentencia

Conforme a lo solicitado por la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, se acepta la renuncia al poder que le fuera concedido de conformidad al art. 76 del C.G.P. Se le advierte, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado general de la parte demandante y el demandado; por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada y se levantarán las medidas cautelares.

Por carencia de objeto, se incorporan sin tramite los memoriales de otorgamiento de poder realizado por el apoderado general de la parte demandante CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA los abogados ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ y CESAR EDUARDO CHICA QUEVEDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra FARA ALEJANDRA RENDON LOPEZ.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo, legal o convencional, y demás prestaciones sociales, que devenga la demandada FARA ALEJANDRA RENDON LOPEZ quien se identifica con la cedula 32.106.006 al servicio de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: en caso de encontrarse dineros retenidos, éstos deberán ser entregados al demandado a quien se haya realizado la retención.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc37f253bd0d880b54e39015a4a61ed4e1ea2dd4986711bd61c01a1e39af50f5**

Documento generado en 07/10/2022 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>